GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CIX **Panamá, R. de Panamá lunes 23 de septiembre de 2013** **Nº 27379**

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Decreto Ejecutivo Nº 613
(De jueves 19 de septiembre de 2013)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 54 DE 18 DE AGOSTO DE 2009, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 58 DE 16 DE MARZO DE 2011, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ZONA RB-2 (RESIDENCIA BÁSICO-2) PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, DE APLICACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y SE HACEN MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO DE ZONA RB (RESIDENCIAL BÁSICO), APROBADO POR RESOLUCIÓN NO. 306-05 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Resolución Nº AG-0572-2013
(De miércoles 4 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ SECTORIAL DE BIOSEGURIDAD AMBIENTAL PARA LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS INGRESOS PÚBLICOS
Resolución Nº 201-12970
(De miércoles 18 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 8028 DE 1 DE JUNIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ AL SUBADMINISTRADOR NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS, AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y AL JEFE DE FINANZAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA FIRMAR Y COMPROMETER DOCUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 2792-Agua
(De martes 21 de julio de 2009)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. JD-3606 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A., LICENCIA PARA PRESTAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 6402-RTV
(De lunes 29 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA RADIO RED, S.A., UN PERIODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA QUE REINICIE, DENTRO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 880 KHZ, QUE OPERA DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CALLE SEGUNDA Y AVENIDA CENTRAL, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO.801), EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución Nº 015/2013
(De sábado 26 de enero de 2013)

POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA EL EMBARCADERO, INC. (EEINC).

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa Nº 43

(De martes 27 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DIMANANTES DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR MÉRITO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT).

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Nº 149-13

(De miércoles 11 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, COMO DIRECTOR ENCARGADO.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 200-2013

(De jueves 6 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE DECRETA LA EXPIRACIÓN DE LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES NO. 189, EXPEDIDA A MARIEL RODRIGUEZ ESPINO, MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV-NO.16-2004 DE 29 DE ENERO DE 2004.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo Nº 012-13

(De miércoles 31 de julio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOMÉ A SUBASTAR PÚBLICAMENTE DOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ, CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 22 DE 2006.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 618

(de 19 de septiembre de 2013)

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 54 de 18 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 58 de 16 de marzo de 2011, por el cual se establece el Código de Zona RB-2 (Residencia Básico-2) para viviendas de interés social, de aplicación en el territorio de la República de Panamá, y se hacen modificaciones en el Código de Zona RB (Residencial Básico), aprobado por Resolución No. 306-05 de 13 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 117, señala que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, por la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda y se establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, corresponde a esta entidad, entre otras funciones, la adopción de medidas que permitan la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social, mediante la formulación de políticas crediticias especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de 18 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 58 de 16 de marzo de 2011, se estableció el Código de Zona RB-2 (Residencial Básico-2) para viviendas de interés social, de aplicación en el territorio de la República de Panamá, y se hicieron modificaciones en el Código de Zona RB (Residencial Básico), aprobado por Resolución No. 306-05 de 13 de diciembre de 2005;

Que a fin de contar con una normativa que se encuentre acorde al desarrollo inmobiliario que experimenta nuestro país, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo arriba mencionado a fin de aumentar el precio de venta de las unidades de viviendas que deseen acogerse a la norma Residencial Básico-2 (RB-2);

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 54 de 18 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 58 de 16 de marzo de 2011, queda así:

> *"**Artículo 3.** Para poder acogerse a la norma Residencial Básico-2 (RB-2), el precio de venta de la unidad de vivienda deberá estar en un rango de B/.20,000.01 a B/.40,000.00".*

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 ( ) días del mes de Sept. de dos mil trece (2013).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

YASMINA DEL C. PIMENTEL C.
Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG 0572 - 2013
De 4 de Septiembre de 2013.

Por la cual se crea el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental para los Organismos Genéticamente Modificados.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que "El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas".

Que la República de Panamá, ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica a través de la Ley 2 de 12 de enero de 1995 y mediante la Ley 72 de 26 de diciembre de 2001, aprobó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal-Canadá el 29 de enero de 2000.

Que el artículo 12 de la Ley 48 de 8 de agosto de 2002, por la cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, dispone que "La Autoridad Nacional del Ambiente es la entidad responsable del manejo y la gestión ambiental del patrimonio natural del país, con competencia para normar, regular y controlar el acceso y uso de los recursos biogenéticos en general y de cumplir con las obligaciones contractuales internacionales, en materia de bioseguridad ambiental, que han sido ratificadas o aceptadas por el Gobierno panameño."

Que el artículo 21 de la Ley 48 de 8 de agosto de 2002, dispone la creación de los Comités Sectoriales de Bioseguridad Agropecuaria, Ambiental y de Salud.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. CREAR el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental para los Organismos Genéticamente Modificados, que estará conformado por un (1) representante principal y un (1) suplente, que reemplazará al principal en sus ausencias, de las siguientes direcciones:

a. Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
b. Dirección de Protección de la Calidad Ambiental.
c. Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.
d. Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

Parágrafo: Cada director designará al representante principal y suplente, quienes serán profesionales idóneos en cualquiera de las siguientes áreas: agronomía, biología, biotecnología y/o con conocimiento en organismos genéticamente modificados.

Artículo 2. El comité designará a su presidente y secretario (a) en un periodo de treinta (30) días hábiles, luego de promulgada la presente resolución, y cada dos (2) años elegirá un nuevo presidente y secretario (a) de entre sus miembros.

Artículo 3. El (La) presidente del Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental para los Organismos Genéticamente Modificados, será su representante ante terceras personas e informará por escrito al (la) presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, previa solicitud, de los análisis de riesgo y los resultados de los ensayos de invernadero, casa malla, uso o manejo confinado y demás información y decisiones ya

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original
Secretaría General Fecha: 10/9/13

existentes, previas a las fases de investigación y desarrollo tecnológico aprobadas; además de las funciones que se le asignen en el Reglamento Interno.

Artículo 4. El (La) secretario (a) del Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental para los Organismos Genéticamente Modificados, elaborará un acta de cada reunión, detallando los temas desarrollados y la notificará a través de Memorando a los representantes de todas las direcciones que integran el comité y llevará un registro actualizado de los miembros principales y suplentes del Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental para los Organismos Genéticamente Modificados; además de las funciones que se le asignen en el Reglamento Interno.

Artículo 5. Corresponde al Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental para los Organismos Genéticamente Modificados:

a. Autorizar o negar los permisos para realizar actividades de investigación, manejo confinado, ensayos con organismos genéticamente modificados en invernadero, casa malla, lotes experimentales y desarrollo tecnológico a nivel de investigación. De las respectivas reuniones deliberativas y análisis de riesgo, se elaborarán actas que serán debidamente firmadas por el (la) presidente y secretario (a) del comité y se enviarán a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, e igualmente copia de las mismas al (la) Administrador (a) General de la ANAM.

b. La reglamentación, análisis de riesgo, monitoreo y seguimiento de todas las actividades de investigación, uso o manejo confinado, ensayos de laboratorio, liberación al ambiente, invernadero, casa malla y lotes experimentales de los organismos genéricamente modificados de uso agropecuario, así como los de organismos genéticamente modificados que son materias primas para la alimentación animal, ornato y bioremediación a través de microorganismos.

c. Hacer llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados los conceptos técnicos, resultados de las investigaciones y demás antecedentes relacionados con las solicitudes de importación, exportación y producción en el ámbito comercial e industrial, lo que permitirá a la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados estar actualizada.

Artículo 6. El comité podrá solicitar asesoramiento al Punto Focal Nacional del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, al Punto Focal vinculado al tema de Riesgo, al Punto Focal de Mecanismo de Información sobre Bioseguridad, al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuaria y al Comité Sectorial de Bioseguridad de Salud.

Artículo 7. Una vez promulgada la presente resolución, el comité contará con noventa (90) días hábiles para elaborar su Reglamento Interno.

Artículo 8. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 72 de 26 de diciembre de 2001, Ley 48 de 8 de agosto de 2002 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días, del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

SILVANO VERGARA V.
Administrador General
Autoridad Nacional del Ambiente

autoridad nacional del ambiente
ADMINISTRACIÓN GENERAL
República de Panamá

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original
Secretaria General Fecha: 10/9/13

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN N° 201-12970
(De 18 de Septiembre de 2013)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 8028 de 1 de junio de 2013, mediante la cual se autorizó al Subadministrador Nacional de Ingresos Públicos, al Director de Administración y Finanzas y al Director de Administración y Finanzas y al Jefe de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, para firmar y comprometer documentos de la Institución".

El suscrito Administrador Nacional de Ingresos Públicos (ANIP) en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 5 y el artículo 15 de la Ley N° 24 de 8 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP) establece las facultades que tiene el Administrador General para delegar funciones y autorizar los actos, operaciones financieras, contratos o transacciones, con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24 de 8 de abril de 2013; se establece la nueva estructura organizacional y funciones.

Que en base a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador Nacional de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP);

RESUELVE:

Artículo 1: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 8028 de 1 de junio de 2013.

Artículo 2: La presente Resolución entrara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 24 de 8 de abril de 2013 y demás normas concordantes y complementarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS E. CUCALÓN U.
Administrador Nacional

AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA 18 DE 09 DE 2013
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Resolución N°. AN No. 2392 **-Agua** **Panamá,** 21 **de** julio **de 2009**

"Por la cual se modifica la Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, por medio de la cual se otorga a Constructora Tía María, S.A., licencia para prestar las actividades de producción y distribución de agua potable."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgó a Constructora Tía María, S.A., licencia para prestar las actividades de producción y distribución de agua potable;

2. Que la licencia para prestar las actividades de producción y distribución de agua potable otorgada a Constructora Tía María, S.A. mediante la citada Resolución No. JD-3606 de 2002, según lo que establece el artículo 3 de la misma, que se refiere a "Área Geográfica y Alcance", establece:

   Área Geográfica y Alcance. El licenciatario está autorizado a prestar las actividades que a continuación se describen, dentro de la Finca No. 6276 inscrita en el rollo 29856, asiento 1, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, identificada como Urbanización Residencial La Arboleda, ubicada en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

   2.1. Producción de Agua Potable: que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o tratamiento del agua cruda, incluyendo la disposición final de lodos o los barros producidos durante el tratamiento, el almacenamiento y la conducción principal del agua cruda o tratada, inclusive su bombeo, desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo, es decir, hasta los límites del área en donde se presta la actividad de distribución de agua potable.

   2.2. Distribución de Agua Potable: que comprende la conducción y distribución del agua potable dentro de su área geográfica de licencia, hasta la entrega en el punto de conexión del inmueble del cliente, inclusive el bombeo y almacenamiento correspondiente y la comercialización del agua a los clientes. Esta actividad también incluye de manera excepcional, el servicio de agua potable por plumas comunitarias y los métodos no convencionales de distribución de agua potable a través de cisternas móviles y otros.

3. Que la Constructora Tía María, S.A., mediante Memorial calendado 22 de junio de 2009, recibido en esta Autoridad el 23 del mismo mes, ha presentado solicitud con el propósito de que esta Autoridad Reguladora modifique la licencia en referencia para prestar las actividades de producción y distribución de agua potable, según le fue otorgada mediante la citada Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, con el propósito de que, adicionalmente, *se incluyan, al amparo de la misma:*

3.1. La Urbanización El Robledal, comprendida dentro de la Finca No. 27270, inscrita en el Rollo 6997, Documento 8, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, ubicada en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí;

3.2. El Residencial Villa María, comprendido dentro de la Finca No. 33411, inscrita en el Rollo 14686, Documento 1, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí;

4. Que la Urbanización El Robledal y el Residencial Villa María a que se refiere la solicitante, *no se encuentran dentro del Área Geográfica y Alcance bajo el amparo de la licencia otorgada a la* Constructora Tía María, S.A., *mediante la citada Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002*;

5. Que la Constructora Tía María, S.A., para sustentar su solicitud, adjunta al comentado memorial petitorio los siguientes documentos a saber: Formulario de Solicitud No. SLAPAS – 01; planos de la Urbanización El Robledal y del Residencia Villa María; certificación de la tarifa vigente por producción y distribución de agua potable, la cual es igual a la amparada mediante la comentada Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002; certificación del Registro Público, en la que consta que la sociedad El Robledal, S.A., propietaria de la Finca 27270 y de la Finca 33411, en donde están ubicadas la Urbanización El Robledal y el Residencial Villa María, respectivamente; el derecho de uso de inmuebles necesarios para prestar los servicios objeto de la ampliación de licencia solicitada, otorgado por la sociedad El Robledal, S.A., a Constructora Tía María, S.A.; copia de la cédula del representante legal de ambas sociedades; nota del IDAAN de 12 de septiembre de 2008 GRCH, en la que consta la verificación técnica de la producción de agua en todos sus pozos y se manifiesta que la misma es satisfactoria, como también que se han observado todos los planos para los proyectos objeto de la presente Resolución; copia del plano del proyecto El Robledal debidamente aprobado; copia del plano del proyecto Villa María debidamente aprobado; nota No. 107-DING-9 de 25 de mayo de 2009, con la anuencia del IDAAN para los proyecto objeto de la solicitud; copia autenticada de las siguientes concesiones de agua: a) Concesión No. 0124-2002, b) Concesión No. 042-2004, c) Concesión No. 0278-2004 y d) Concesión No. 066-2007, todas extendidas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM);

6. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las licencias para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo que establece el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, tal cual fue modificado por la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001;

7. Que, en efecto, el numeral 7 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997 en comentario, establece que esta Autoridad Reguladora tendrá, en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la función de otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;

8. Que luego de revisar los aspectos formales y de fondo de la solicitud de la Constructora Tía María, S.A., esta Autoridad Reguladora estima que la misma cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, por lo cual

Resolución AN Nº 2192 -Agua
Panamá, 21 de julio de 2009
Página 3

procede modificar el Artículo 3 de la Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, para que el mismo se lea así:

ARTÍCULO 3: Área Geográfica y Alcance. El licenciatario está autorizado a prestar las actividades que a continuación se describen:

3.1. **Producción de Agua Potable:** que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o tratamiento del agua cruda, incluyendo la disposición final de lodos o los barros producidos durante el tratamiento, el almacenamiento y la conducción principal del agua cruda o tratada, inclusive su bombeo, desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo, es decir, hasta los límites del área en donde se presta la actividad de distribución de agua potable.

3.2. **Distribución de Agua Potable:** que comprende la conducción y distribución del agua potable dentro de su área geográfica de licencia, hasta la entrega en el punto de conexión del inmueble del cliente, inclusive el bombeo y almacenamiento correspondiente y la comercialización del agua a los clientes. Esta actividad también incluye de manera excepcional, el servicio de agua potable por plumas comunitarias y los métodos no convencionales de distribución de agua potable a través de cisternas móviles y otros.

La autorización para prestar las actividades descritas ampara:

La Finca No. 6276, inscrita en el Rollo 29856, Asiento 1, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, identificada como Urbanización Residencial La Arboleda, ubicada en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

La Finca No. 27270, inscrita en el Rollo 6997, Documento 8, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, identificada como Urbanización El Robledal, ubicada en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

La Finca No. 33411, inscrita en el Rollo 14686, Documento 1, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, identificada como Residencial Villa María, ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: COMUNICAR a Constructora Tía María, S.A., que para todos los efectos no contemplados en la presente Resolución, *se mantienen vigentes e inalterables todas y cada una de las partes de la Resolución No. JD- 3606 de 14 de noviembre de 2002.*

TERCERO: COMUNICAR a Constructora Tía María, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma procede el Recurso de

Resolución AN Nº 2792 -Agua
Panamá, 21 de julio de 2009
Página 4

Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; Ley 77 de 28 de diciembre de 2001; Resolución No. JD-3286 de 22 de abril de 2002; Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002; y demás disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

En Panamá a los 27 días
del mes de Julio de 20 09
a las 11:30 AM de la Mañana
Notifico al Sr Fernando Ernesto Arjona de la
Resolución que antecede
8-193-24

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 6 días del mes de septiembre de 20 13

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6402-RTV **Panamá,** 29 de julio **de 2013**

"Por la cual se otorga a la concesionaria **RADIO RED, S.A.,** un periodo de cura de doce (12) meses para que reinicie, dentro de los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia 880 kHz, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Calle segunda y Avenida Central, concesionada para la operación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), en la provincia de Colón."

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;

3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, entre otros, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;

4. Que igualmente, corresponde a esta Autoridad Reguladora fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;

5. Que como parte de la labor de fiscalización mediante el programa de verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora realizó una inspección el día 26 de abril de 2013, a las instalaciones de la concesionaria **RADIO RED, S.A.**, ubicadas en Calle Segunda (2da) y Central, provincia de Colón y se detectaron irregularidades en la operación de la frecuencia principal 880 kHz que se detallan a continuación:

   a) Durante la inspección se nos indicó que la concesionaria no mantiene la frecuencia 880 kHz en operación, ya que están renegociando el contrato de arrendamiento de la estructura donde opera la precitada frecuencia.

   b) Se informó igualmente al personal de ASEP que ante la demora y dificultades mencionadas, están realizando los estudios técnicos para la reubicación del sitio de transmisión.

6. Que esta Autoridad Reguladora, de acuerdo a los hechos encontrados en la inspección, advierte que la concesionaria **RADIO RED, S.A.** no está operando la frecuencia principal 880 kHz en el sitio Calle segunda y Avenida Central, provincia de Colón;

7. Que no consta en el expediente administrativo comunicación alguna de la concesionaria **RADIO RED, S.A.**, indicando, a esta Autoridad, las razones técnicas o legales que le impiden operar la frecuencia;

8. Que el artículo 23 de la Ley 24 de 1999, señala, entre otras, que es causal de resolución administrativa la interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios de radio o televisión que presta el concesionario, por lo cual esta Autoridad deberá someter a la concesionaria **RADIO RED, S.A.** a un periodo de cura;

9. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, otorgar al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un periodo de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;

10. Que esta Autoridad Reguladora, vistos los hechos planteados, considera procedente conceder un período de cura de doce (12) meses para que la concesionaria **RADIO RED, S.A.**, reinicie, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones en la frecuencia 880 kHz, concesionada para prestar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801);

11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **RADIO RED, S.A.**, un período de cura de doce (12) meses, para que reinicie, *conforme a los parámetros técnicos autorizados*, las transmisiones de la frecuencia 880 kHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) desde Calle Segunda y Central, provincia de Colón.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO RED, S.A.**, que el período de cura de doce (12) meses a que se refiere el Artículo Primero, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO RED, S.A.**, que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO RED, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO RED, S.A.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección el reinicio de las transmisiones en la referida frecuencia, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados.

Resolución AN No. 6402 -RTV
Panamá, 29 de julio de 2013
Pág. 3

SEXTO: **COMUNICAR** a la concesionaria **RADIO RED, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

Veintinueve (29)
Agosto
Trece (2013)
11:40
Jesús de las Mercedes Pineda
Timbre

El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 3 días del mes de septiembre de 2013

FIRMA AUTORIZADA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá

8/7/2013
FECHA

AUTORIDAD DE TURISMO PANAMA

RESOLUCION No. 015 / 2013
De 26 de enero de 2013.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. 32/10 de 4 de marzo de 2010**, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió autorizar la inscripción de la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC),** inscrita a Ficha 441821, Documento 542004, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **HOTEL EL EMBARCADERO**, con una inversión declarada de **CUATRO MILLONES BALBOAS CON 00/100 (B/.4,000,000.00)**. La Resolución No. 32/10 de 4 de marzo de 2010, fue notificada por escrito el día 15 de marzo de 2010.

Que mediante **Resolución No. 056/2010 de 5 de mayo de 2010,** se corrige el primer párrafo de la parte resolutiva de la Resolución No. 32/10 de 4 de marzo de 2010, para que el mismo quede de la siguiente forma: "Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas."

Que mediante memorial recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá, el 21 de julio de 2011, la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC),** solicita una prórroga en las obligaciones establecidas en las **Resoluciones No. 32/10 y 056/2010.** La solicitante basa su petición en el siguiente hecho: "*Toda vez que aún estamos llevando a cabo procesos de solicitudes de Concesión Marítima, la cual es un complemento fundamental al proyecto el Embarcadero*".

Que luego de realizar el análisis de la solicitud, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, recomienda se proceda con los trámites administrativos con el fin de negar la solicitud presentada por la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC)** y que a su vez se proceda con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de esta empresa, ya que ha incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la

EL EMBARCADERO, INC. (EEINC)

Ley N° 8 de 14 de junio de 1994, fundamentándose en las siguientes consideraciones técnicas:

1. Que la sociedad en mención hasta la fecha mantiene un atraso en el pago de la fianza de cumplimiento a favor Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la misma se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2011.

2. Se verificó en el expediente que esta empresa no ha aportado los estados financieros correspondiente al año 2011.

3. En inspección realizada el día viernes 2 de marzo de 2012, se pudo verificar que el proyecto denominado Hotel El Embarcadero, no ha iniciado la construcción, este proyecto está ubicado en Calle 3era, Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro (ver a foja 633).

4. La sociedad El Embarcadero, Inc. (EEINC), inscrita mediante la Resolución No. 32/10 de 4 de marzo de 2010, fue notificada el día 15 de marzo de 2010, actualmente esta empresa mantiene un retraso de 24 meses con respecto al inicio de construcción del proyecto de hospedaje público turístico, lo que representa un franco incumplimiento de las obligaciones emanadas del numeral 2, artículo 30 de la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994.

Que mediante el memorando N° 119-1-RN-167-12 de 9 de mayo de 2012, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC),** no ha hecho uso del incentivo de exoneración del impuesto de importación de materiales, equipos y enseres.

Que de acuerdo al informe del Registro Nacional de Turismo, emitido en el Memorándum No. 119-1-RN-167-12 de 9 de mayo de 2012, la empresa no ha iniciado la construcción del proyecto denominado Hotel El Embarcadero, por lo que la misma se encuentra en incumplimiento del numeral 2 del artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece la obligación de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Turismo, de iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación restauración de los inmuebles destinados para las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo en los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el artículo 30, numeral 6, de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, establece la obligación de la empresa de constituir fianza de cumplimiento, a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y de la Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión. A la fecha, la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC),** mantiene vencida desde el 20 de agosto de 2011 la fianza de cumplimiento exigida por Ley.

Que mediante Resolución No. 32/10 de 4 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 056/2010 de 5 de mayo de 2010, se le informa a la empresa, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N°8 de 8 de 14 de junio de 1994.

EL EMBARCADERO, INC. (EEINC)

Que de acuerdo a las conclusiones emitidas por el Registro Nacional de Turismo, con respecto a la solicitud de prórroga de la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC),** señala que luego de realizar la evaluación técnica correspondiente a los documentos presentados para la sustentación de dicha solicitud de prórroga, no hay causales técnicas suficientes ni de fuerza mayor o fortuita que sustenten el incumplimiento de sus obligaciones.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC),** en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC),** inscrita a Ficha 441821, Documento 542004, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Victor W. Grotlisch, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley No. 8 de de 8 de 14 de junio de 1994, específicamente:

1. El incumplimiento del artículo 30, numeral 2, que establece la obligación de la empresa de Iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmuebles destinados a las actividades turísticas propuestas dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo(actual Autoridad de Turismo). La empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC,** se le venció el término el 15 de septiembre del año 2010.

2. El incumplimiento del artículo 30, numeral 6, que requiere la consignación oportuna de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República. A la fecha de la presente Resolución, la fianza consignada en la Autoridad de Turismo de Panamá está vencida desde el 20 de agosto de 2011. Se evidencia incumplimiento adicional por parte de la empresa, en la presentación anual de los informes financieros del año 2011.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la **Resolución No. 32/10 de 4 de marzo de 2010** y la **Resolución No. 056/2010 de 5 de mayo de 2010,** expedidas por la Autoridad de Turismo de Panamá.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de prórroga presentada por la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC).**

CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y al Registro Público, Dirección de Aduanas, con la finalidad de que realicen el trámite correspondiente, con relación a las fincas de propiedad de la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC),** a saber: Fincas Nos. 2814 y 2815, según consta en Certificados de Registro Público, ambas Fincas se encuentran inscritas al documento

EL EMBARCADERO, INC. (EEINC)

digitalizado 632519 de la sección de la Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro del Registro Público de Panamá, que aparece en la **Resolución No. 32/10 de 4 de marzo de 2010,** modificada por la **Resolución No. 056/2010 de 5 de mayo de 2010,** como incentivada con la exoneración del impuesto de inmueble, sobre las cuales no se construyó el proyecto turístico.

QUINTO: **ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO **INFORMAR** a la empresa **EL EMBARCADERO, INC. (EEINC),** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 32/10 de 4 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 056/2010 de 5 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas

lguillén

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____ a las _____ de la _____ se Notificó el Sr. _____ de la Resolución que antecede.

_____
El Notificado

Notificado por Edicto No. 010|13 de fecha 1 de julio de 2013 a las 10:20 a.m.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá

8/7/2013
FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 43
de 27 de agosto de 2013

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que a través de la Resolución Administrativa No. 056 de 22 de marzo de 2010, SENACYT aprobó las modificaciones al Reglamento interno para las contrataciones por mérito que desarrolla para adjudicar inversiones, subsidios y/o becas para proyectos, programas y/o actividades.

Que la sección 11.3 del reglamento mencionado en el párrafo anterior, establece que en aquellos casos en que los beneficiarios incumplan con las obligaciones establecidas en el contrato por mérito de asignación de recursos financieros, SENACYT podrá declarar por terminado el contrato y exigir al proponente favorecido que devuelva el monto total recibido o la parte correspondiente al incumplimiento, en un plazo no mayor de tres (3) meses.

Que a su vez se establece también la opción de establecer multas del veinticinco (25%) de los fondos comprometidos por SENACYT para dicha propuesta, así como la devolución de los equipos y maquinarias obtenidas, a través de los fondos adjudicados por SENACYT.

Que con el fin de establecer un trámite uniforme para estos casos, se hace necesario aprobar el Manual de Procedimiento en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Contrataciones por Mérito de SENACYT y de los contratos por mérito suscritos con los beneficiarios.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Manual de Procedimiento en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones dimanantes del Reglamento de Contrataciones por Mérito de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y de los Contratos por Mérito suscritos con los beneficiarios, el cual quedará de la siguiente manera:

SENACYT

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: Yajmi María Chanteco

FECHA: 10-9-2013

SENACYT
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: Lynn María Chambers
FECHA: 10-9-2013

1. OBJETIVO

El presente manual tiene como objetivo establecer un procedimiento uniforme en cuanto a las diligencias que se realicen en casos de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones dimanantes del Reglamento de Contrataciones por Mérito de SENACYT y de los Contratos por Mérito suscritos con los beneficiarios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este manual es aplicable a los Contratos por Mérito suscritos por SENACYT, según lo establecido en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el artículo 174 y siguientes del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006 y la Resolución Administrativa de SENACYT No. 056 de 22 de marzo de 2010.

3. PROCEDIMIENTO

3.1 Remisión del Expediente a la Oficina de Asesoría Legal

3.1.1. El procedimiento inicia con la remisión del expediente por parte de la unidad gestora a la Oficina de Asesoría Legal, a través de la mesa de ayuda (F11).

3.1.2. Para remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, la unidad gestora debe asegurarse que el expediente contenga lo siguiente:

a. Un informe en el que se indique las razones por las cuales el beneficiario incumplió las obligaciones y prohibiciones contenidas, ya sea, en el Reglamento o en el Contrato por Mérito.
b. Proyecto de Resolución, según el formato de la Oficina de Asesoría Legal incluido en intranet, para los casos de incumplimientos en contratos por mérito.
c. Informes de las diligencias o comunicaciones mantenidas con el beneficiario.
d. Todas las hojas del expediente debidamente foliadas.

3.2 Tramitación y notificación de la Resolución Administrativa

3.2.1 En caso que el expediente cumpla con lo establecido en el numeral anterior, el asesor legal asignado revisará el proyecto de resolución y tramitará la firma ante el Secretario Nacional.

3.2.2 Una vez firmada la Resolución Administrativa, la Oficina de Asesoría Legal coordinará con la unidad gestora, la notificación de la misma al beneficiario, según lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

3.2.3 Una vez notificada la Resolución que declara el incumplimiento, se iniciará a contar los términos para que queden ejecutoriadas las sanciones o multas impuestas en la misma, según lo establecido en el Reglamento y contrato por mérito.

3.2.4 En aquellos casos en que se sancione al beneficiario no otorgándole el paz y salvo de SENACYT por un plazo determinado, la Oficina de Asesoría Legal deberá incluir la referida resolución en la base de datos correspondiente.

3.3. Ejecución de las sanciones y multas.

3.3.1 En aquellos casos en que se sancione al beneficiario con la devolución de todo o parte de los fondos desembolsados por SENACYT o con la imposición de una multa, y el beneficiario no realice el pago correspondiente dentro del plazo establecido en la sección 11.3 del Reglamento de Contrataciones por Mérito, la Oficina de Asesoría Legal deberá remitir copia autenticada de la Resolución Administrativa que declara el incumplimiento a la Autoridad Nacional de Ingresos de Panamá (ANIP) para su cobro coactivo.

3.3.2 En aquellos casos en que se remita la Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional de Ingresos de Panamá (ANIP) para su cobro coactivo, la Oficina de Asesoría Legal deberá incluir una leyenda en la base de datos correspondiente, para que la Direcciones gestoras de las convocatorias públicas tengan conocimiento del trámite.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007; Resolución Administrativa No. 56 de 22 de marzo de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. RUBÉN BERROCAL
Secretario Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación

SENACYT
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA:
FECHA: 10-9-2013

Secretaría Nacional de Discapacidad

Avenida Williamson Place, La Boca, Ancón, No. 0766
Teléfonos: (507)228-3031; 314-1079; 314-1017 Telefax: 228-7071
Apartado Postal 0843-02241

SENADIS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESOLUCIÓN Nº 149-13
(De 11 de septiembre de 2013)

"Por la cual se designa al Subdirector de la Secretaría Nacional de Discapacidad como Director Encargado"

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 23 de 28 de junio de 2007, el Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad es el Representante Legal de esta institución y está facultado para celebrar planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas;

Que el Licenciado Ramón Alemán estará participando en la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros Objetivos de Desarrollo convenidos internacionalmente para las Personas con Discapacidad, que tendrá lugar en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley supra citada, el Subdirector colaborará con el Director, asumiendo las funciones que se le encomiende o delegue, y lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nº 8 de 3 de marzo de 2008, establece que el Director de la **SENADIS** puede encomendar al Subdirector las funciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 6, 8 y 9 del artículo 8 de la ley Nº 23 de 2007, sin embargo, las funciones descritas en los numerales 4, 5 y 7 del citado artículo, así como la representación legal, le serán delegadas en ausencia temporal del Director, mediante resolución, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Director Encargado de la Secretaría Nacional de Discapacidad al Subdirector, Licenciado **ANÍBAL MIRANDA CRUZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-700-154, durante el período comprendido entre el veintidós (22) al veintiséis (26) de septiembre de 2013.

SEGUNDO: DELEGAR en el Licenciado **ANÍBAL MIRANDA CRUZ** todas las funciones que la Ley N°23 de 28 de junio de 2007 y el Decreto Ejecutivo Nº 8 de 3 de marzo de 2008, otorgan al Director y en tal sentido, queda revestido de las facultades que estas normas jurídicas establecen para ejercer la dirección y conducción de las funciones señaladas anteriormente.

TERCERO: Esta resolución tendrá vigencia del veintidós (22) al veintiséis (26) de septiembre de 2013.

Fundamento de Derecho: Artículo 11 de la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007 y Artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nº 8 de 3 de marzo de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre de 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ramón Alemán Arias
Director

RAA/ZV

|REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV N ° 200 - 2013.

(De 06 de junio de 2013).

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales y,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 31 de julio de 2013
Secretario General
31/7/13
Fecha:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley No.1 del 8 de junio de 1999, y sus modificaciones, indica que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 del 8 de julio de 1999 y sus modificaciones, atribuyen al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante Resolución No. SMV-JD-No.001-13 de 15 de enero de 2013, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, designó al Licenciado Juan Manuel Martans Sánchez, Secretario General como Superintendente Ad-Hoc, para conocer decidir o gestionar acciones y procedimientos administrativos relacionados con el personal con licencia expedida por ésta Superintendencia de la Casa de Valores Financial Pacific, Inc.,

Que el Artículo 76, del Texto Único del Decreto Ley No.1 del 8 de junio de 1999 y sus modificaciones, establece textualmente lo siguiente:

> ***"Artículo 76:*** *Licencia obligatoria. Solo podrán ocupar el cargo y desempeñar las funciones de ejecutivo principal, de ejecutivo principal de administrador de inversiones, de oficial de cumplimiento, de corredor de valores o analista, en una entidad con licencia expedida por la Superintendencia, las personas domiciliadas en Panamá que hayan obtenido la licencia requerida por la Superintendencia para ocupar dicho cargo.*
> *También podrán ocupar el cargo y desempeñar las funciones de corredor de valores o analista las personas que hayan obtenido su licencia ante la Superintendencia, sin mantener su domicilio permanente en la República de Panamá.*
> *La entidad con licencia para la cual labora un corredor de valores o analista bajo este supuesto será responsable solidariamente de las sanciones impuestas por la Superintendencia por las infracciones que cometa dicho personal.*
> *Las Licencias de Ejecutivo Principal, de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y de Corredor de Valores y*

Analista, salvo los casos que la Superintendencia establezca mediante acuerdo, expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiera dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones, pero podrán ser renovadas cumpliendo con los procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia".

Que mediante Resolución No.CNV-16-2004 del 29 de enero de 2004, la Superintendencia del Mercado de Valores, otorgó Licencia de Corredor de Valores No.189, a **MARIEL RODRIGUEZ ESPINO**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-257-209;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su artículo 45 establece que la Superintendencia decretará la expiración de las licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Texto Único del Decreto Ley No.1 del 8 de julio de 1999 y sus modificaciones;

Que cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 45 del Acuerdo 2-2004, ésta Superintendencia envió carta SMV-20884-DMI (44), del 6 de marzo de 2013, a la señora **MARIEL RODRIGUEZ ESPINO**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-257-209, para que dentro de tres días hábiles siguiente, presentará sus explicaciones o diera a conocer cualquier hecho relevante, en cuanto a que su Licencia de Corredor de Valores, ha expirado por haber transcurrido más de dos años desde la fecha en que su titular hubiera dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones.

Que mediante carta del 19 de marzo de 2013, **MARIEL RODRIGUEZ ESPINO**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-226-1208, señaló textualmente lo siguiente: "empecé a laborar como Oficial de Cumplimiento para la casa fr valores Financial Pacific Inc. en el año 2006. Desde dicho año, no he ejercido las funciones de Corredora de Valores", por lo cual, se considera que a la fecha de la presente Resolución, han pasado más de 2 años desde que dejó de ocupar el cargo de Corredor de Valores, y actualmente no se encuentra prestando sus servicios como Corredor de Valores para una Casa de Valores;

Que la señora **MARIEL RODRIGUEZ ESPINO,** portadora de la cédula de identidad personal No.8-257-209, y Licencia de Corredor de Valores No. 189, dejó de ejercer funciones como Corredor de Valores desde el año 2006, por lo cual, se considera que a la fecha de la presente Resolución, han pasado más de 2 años desde que dejó de ocupar el cargo de Corredor de Valores, y actualmente no se encuentra prestando sus servicios como Corredor de Valores para una Casa de Valores;

Que según el artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, la Tarifa de Supervisión correspondiente a la licencia de que se trate será exigible al interesado hasta la fecha en que se cumplan 2 años de no estar ejerciendo el cargo o desempeñando las funciones inherentes a su licencia;

Que la señora **MARIEL RODRIGUEZ ESPINO,** portadora de la cédula de identidad personal No.8-257-209 y Licencia de Corredor de Valores No.189, dejó de ejercer funciones como Corredor de Valores desde el año 2006, por lo cual, se considera que a la fecha de la presente Resolución, han pasado más de 2 años desde que dejó de ocupar el

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 31 de julio de 2013

Secretaria General

31/7/13
Fecha.

cargo de Corredor de Valores, y actualmente no se encuentra prestando sus servicios como Corredor de Valores para una Casa de Valores;

Que la Dirección Nacional de Administración y Finanzas a través de su memo ADM-11-006-13, informa que, **MARIEL RODRIGUEZ ESPINO,** portadora de la cédula de identidad personal No.8-257-209, realizó el pago de US$ 1,275.00, en concepto de la Tarifa de Supervisión de su Licencia de Corredor de Valores No.189, ante la Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA EXPIRACIÓN de la Licencia de Corredor de Valores No 189 expedida a **MARIEL RODRIGUEZ ESPINO**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-257-209, mediante Resolución CNV-No.16-2004 del 29 de enero de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas, a reintegrar a la señora **MARIEL RODRIGUEZ ESPINO,** portadora de la cédula de identidad personal No.8-257-209, las sumas pagadas en exceso en concepto de Tarifa de Supervisión.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 del 8 de junio de 1999, y sus modificaciones, Artículo 45 del Acuerdo No. 2-2004 del 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS SÁNCHEZ
Superintendente Ad-Hoc

/tc

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
PANAMÁ

Hoy 9 días del mes de julio
dos mil 2013
a las 11:00 a.m notifique
al señor (a) MARIEL RODRIGUEZ E.

Que antecede.

El notificado (s).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 31 de julio de 2013
Secretaria General

31/7/13
Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ – PROVINCIA DE COCLÉ
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOMÉ

ACUERDO NO. 012-13
DE TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013).

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOMÉ A SUBASTAR PÚBLICAMENTE DOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ, CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 22 DE 2006"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,
CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Penonomé es propietario de los siguientes vehículos:

- Camión Compactador, marca Internacional, Modelo DT 446, año 1996, serie IHTSAANU2TH269206, motor DIESEL00095332.
- Vehículo Pick Up, marca Hi Lux, modelo LU166LPRMOS, año 2001, serie JTFDE62600060696, motor 3-L5104235.

Que los vehículos antes mencionados tienen varios años de estar en inutilidad, por encontrarse con desperfectos mecánicos, los cuales de mantenerse más tiempo en estas condiciones, propiciará se sigan deteriorando y por ende devaluando más cada día.

Que el Municipio de Penonomé, mediante nota No. 083/ADM, de 3 de junio de 2011, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas el avalúo de dichos vehículos con la finalidad de que los mismos sean subastados; recibiendo el respectivo avalúo a través de Nota No. DBPE 801-01-1336-11, de dicha institución.

Que es función de este Consejo Municipal autorizar al señor Alcalde como Jefe máximo de la Administración municipal a llevar a cabo la subasta pública de los bienes en mención, de acuerdo a las facultades que señala la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Penonomé a realizar Subasta Pública, de acuerdo a los parámetros para tal efecto que establece la Ley 22 de 2006, de los vehículos de propiedad del Municipio de Penonomé que a continuación se describen:

- Camión Compactador, marca Internacional, Modelo DT 446, año 1996, serie IHTSAANU2TH269206, motor DIESEL00095332.
- Vehículo Pick Up, marca Hi Lux, modelo LU166LPRMOS, año 2001, serie JTFDE62600060696, motor 3-L5104235.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Fundamentos Legales: Ley 22 de 2006; Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

Dado en el Salón de Sesiones "Don Daniel José Quirós George" del Consejo Municipal de Penonomé, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

H.C. HILGAN AUSBERTO ALVARADO M.
Presidente del Consejo Municipal de Penonomé

H.C. AURELIO ERNESTO ALONSO O.
Vice-Presidente

ISIS ODALYS CHERIGO FLORES

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

Penonomé, 08 de agosto de dos mil trece (2013)

Sanción N°012-S.G.

Vistos:

APRUÉBESE EN TODAS SUS PARTES ACUERDO N°012 DEL TREINTA Y UNO(31) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) " POR MEDIO EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME A SUBASTAR PUBLICAMENTE DOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENONOME, CONFORME A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 22 DE 2006".
Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cúmplase,

H.A. CARLOS A. JAEN V.
Alcalde de Penonomé.

LICIA. YAJAIRA SANCHEZ
Secretaria General Alcaldía **a.i.**

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. - Conforme a lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que **MERRILL LYNCH INTERNATIONAL & CO. C.V.,** sociedad limitada extranjera, inscrita en la ficha S.E. 70, rollo 1072, imagen 355 de la Sección Mercantil del Registro Público, cuya sucursal panameña se encuentra ubicada en Torres de Las Américas, Suite B-1702, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, amparado bajo el aviso de operación No.70-1072-355-2007-37699, como vendedor, tiene la intención de celebrar un contrato con **JULIUS BAER INVESTMENTS (PANAMA) S.A.,** sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 777902, documento 2230410 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, como Comprador, mediante el cual todos los negocios de **MERRILL LYNCH INTERNATIONAL & CO. C.V. (Sucursal Panamá),** que opera con una licencia de Casa de Valores, serán traspasados a **JULIUS BAER INVESTMENTS (PANAMA) S.A.** L.201-402269. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio se le comunica al público en general que la sociedad **ENTRETENIMIENTOS EXCALIBUR, S.A.,** la cual se encuentra inscrita a la ficha 533731, documento 988544 de la sección de mercantil del Registro Público, ha traspasado a título oneroso (compraventa y

mediante documento privado, el establecimiento comercial denominado **SAHARAS BAR & LUNCH Nº2,** ubicado en Plaza Italia, Vía Panamericana, centro comercial Plaza Italia, 2 y 7, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a la sociedad **ALFAMARK INVESTMENT, CORPORATION,** inscrita a la ficha 813509, documento 2460914 de la sección de mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **YICZEL VASQUEZ**, con cédula de identidad personal Nº9-732-2096. Atentamente, JORGE RODRIGUEZ PEREZ, cédula 8-397-462, representante legal. L.201-402327. Segunda publicación.

____

AVISO. En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio se le comunica al público en general que la sociedad **ENYEL, S.A.,** la cual se encuentra inscrita a la ficha 599304, documento redi 126098 de la sección de mercantil del Registro Público, ha traspasado a título oneroso (compraventa y mediante documento privado, el establecimiento comercial denominado **BAR EL CHAMAN,** ubicado en Barrio Balboa, calle Baldomero González, 2790, 1, corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a la sociedad **ALFAMARK INVESTMENT, CORPORATION,** inscrita a la ficha 813509, documento 2460914 de la sección de mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **YICZEL VASQUEZ**, con cédula de identidad personal Nº9-732-2096. Atentamente, EDILSA LUNA CAMAÑO, cédula 9-202-688, representante legal. L.201-402328. Segunda publicación.

_____

AVISO. 19 de septiembre de 2013. Yo, **ERIC ABDIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal 8-816-1617, traspaso mi negocio denominado BAR **RESTAURANTE O-ASES,** ubicado en Arraiján Cabecera, Barriada Loma Coba, calle principal a la señora **ANNY STEPHANIE LU CARRIÓN,** con cédula de identidad personal 8-839-1822, dicho anuncio será puesto en la Gaceta Oficial. L.201-402452. Segunda publicación.

_____

AVISO DE DISOLUCION. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No.17,159 de 21 de septiembre de 2012 de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 129187, documento 2463637 el 13 de septiembre de 2013, ha sido disuelta la sociedad **REGAL OPERATIONS CORP.** Panamá, 17 de septiembre de 2013. L.201-402395. Única publicación.

_____

AVISO DE DISOLUCION. Se informa al público que mediante la Escritura Pública numero 22,918 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá del 20 de septiembre de 2006, se ha disuelto la sociedad **E & P INVESTMENT, S.A.** Este acto se inscribió el 25 de septiembre en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la ficha 263276, documento 1016455. L.201-402421. Única publicación.

_____

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la sociedad anónima SUNLY INSVESTMENTS, S.A., registrada con el RUC No.1823691-1-709432, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE SUNLY**, ubicados en la El Dorado, calle Miguel Brostella, centro comercial Los Tucanes, local No.19, corregimiento de Betania, amparada por la sociedad anónima **RESTAURANTE SUNLI, S.A.,** con RUC No.46195-99-302768. Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de 2013. Atentamente, Ernesto Loo Yong cédula Nº8-805-1020 REP. LEGAL. L.201-402249. Primera publicación.

____

AVISO. Yo **FELIX RODRIGUEZ WONG-CHANG,** con cédula de identidad personal Nº8-431-337, nacionalidad panameña, nacido el 5 de enero de 1979, propietario del negocio denominado **M/S YAU**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Capira, corregimiento de Capira, Cabecera urbanización Acera, Vía Interamericana y calle 3era Nº1, entrada hacia Lídice. Que se dedica a la venta de víveres, refrescos, artículos para el hogar, tocador, escolares, aseo, ropa, zapatos, carnes, medicamentos populares sin receta médica, tanques de gas y licores en recipientes cerrados; traspaso a **YUMELIS CELINA GUAN HUANG,** panameña, con cédula de identidad personal Nº8-893-177 dicho negocio amparado por el Aviso de Operación Nº8-431-337-2009-178883. Atentamente, FELIX RODRIGUEZ WONG-CHANG 8-431-337. L.201-401632. Primera publicación.

EDICTOS

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°178-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) JOSE ABELARDO BRENES APARICIO Y OTROS** Vecino (a) de **BOCALATUN** Corregimiento de **GUAYABAL** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-155-1097** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-0423** según plano aprobado **N°.403-05-24059** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 2,755.83 M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **BOCALATUN** Corregimiento de **GUAYABAL** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA PRINCIPAL A BOCALATUN, CAMINO A OTROS LOTES

SUR: JUAN GUTIERREZ

ESTE: JUAN GUTIERREZ

OESTE: GABRIELA LIZONDRO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o en la Corregiduría de **GUAYABAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **30** días del mes de **JULIO** de **2013**

Firma:
Nombre: MITZILA FARRUGIA
Secretaria Ad – Hoc.

Firma:
Nombre: LICDO. FABIO FRANCESCHI
Funcionario Sustanciador

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
R - CHIRIQUÍ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

201-400190

ANATI

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 208-2013

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRIQUI, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWIMN WALTH ER FUENTES CONCEPCION**, vecino (a) de **RIO SERENO**, corregimiento de **RIO SERENO** Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI**, portador de la cedula de identidad personal **Nº 4-715-1214** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud **Nº 4-0040** la adjudicación a Título Oneroso, de dos globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de Globo A: **0 hás. + 8807.24 M2** ubicada en la localidad de **PALMARITO**, Corregimiento de **SANTA CLARA**, Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI**, según Plano Aprobado **Nº 410-08-23934** cuyos linderos son los siguientes:

Norte: **CARRETERA A VOLCAN Y A RIO SERENO**
Sur: **PORFIRIO ARAUZ PITTI**
Este: **CAMINO A OTRAS FINCAS**
Oeste: **MAGDALYS ELIETH FUENTES MORALES PLANO 410-08-22402**

Y la superficie de: GLOBO B: **0 HAS. + 1205.50 M2**, ubicado en **PALMARITO**, Corregimiento de **SANTA CLARA**, Distrito de **RENACIMIEINTO**, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: **CARRETERA A VOLCAN Y A RIO SERENO, NORIS LIDIET FUENTES VASQUEZ**
Sur: **CAMINO A OTRAS FINCAS**
Este: **NORIS LIDIET FUENTES VASQUEZ, LUCRECIA RAMOS DE FUENTES**
Oeste: **CAMINO A OTRAS FINCAS**

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de **RENACIMIENTO** o en la Corregiduría de **SANTA CLARA** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los **28** días del mes de **AGOSTO** de **2013**.

LICDO. FABIO FRANCESCHI
FUNCIONÁRIO SUSTANCIADOR

ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC

REPUBLICA DE PANAMA
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
R-CHIRIQUI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

201-401610

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.126-2013

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **YOLANDA ORTIZ BERROCAL DE URTECHO** vecino (a) de **PANAMA,** Corregimiento **PANAMA,** de Distrito de **PANAMA** portador (a) de la cedula N°. **8-83-290,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-2492-01** según plano aprobado N°.**203-04-13639** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0 HAS + 630.60 M2** Ubicada en la localidad de **LLANO GRANDE,** Corregimiento de **LLANO GRANDE** Distrito de **LA PINTADA,** Provincia de **COCLE,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DORA C. DE PEDROZA

SUR: CALLE DE TIERRA OTROS LOTES

ESTE: SERVIDUMBRE

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ERENA VASSALL

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **LLANO GRANDE.** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 2 DE SEPTIEMBRE 2013.

ING. ROBERTO CHANIS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE

CESAR FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC

201-401731

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.135-2013

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **ERICKA GISETH ARAUZ QUINTERO Y OTRO** vecino (a) de **RIO HATO,** Corregimiento **RIO HATO** de Distrito de **ANTON** portador (a) de la cedula N°. **4-726-1732,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-570-05** según plano aprobado N°.**202-07-13641** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregado de la finca n° 87, rollo n° 23832 doc. 4 PROP. DEL M.I.D.A. Con una superficie total de **2 HAS + 2749.28 M2** Ubicada en la localidad de **LLANO BONITO,** Corregimiento de **RIO HATO** Distrito de **ANTON,** Provincia de **COCLE,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA A LLANO BONITO A OTRAS FINCAS

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LUIS ALEJANDRO RAMOS H.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SANTIAGO SANCHEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIRTA O. HERNANDEZ E. Y OTROS

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARBELLA DARNETH DE GALVEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **RIO HATO.** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 9 DE SEPTIEMBRE 2013.

ING. ROBERTO CHANIS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE

CESAR FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC

201-402032

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO No. 114–2013

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **CESAR ENRIQUE MENDOZA MENDOZA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad personal N°**6-702-638**, residente en **LOS POZOS**, Corregimiento **CABECERA**, Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de **HERRERA; ELVIRA MENDOZA DE MENDOZA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal **N°6-34-883**, residente en **LOS POZOS**, Corregimiento **CABECERA**, Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de **HERRERA; LORENA ASUNCION MENDOZA MENDOZA**, **mujer, mayor de edad, panameña, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal N°6-711-2225, residente en LOS POZOS, Corregimiento CABECERA, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA y ROSA ELVIRA MENDOZA DE MENDOZA, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal N°6-80-810, residente en MONAGRILLO, Corregimiento de MONAGRILLO, Distrito de CHITRE, Provincia de HERRERA, con Solicitud de Adjudicación de Tierra N°6-007-2007, de fecha 11 de enero de 2007,** ha solicitado a **LA DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION DE HERRERA** la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano N°**603-01-6860, aprobado el 16 de Abril de 2010**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0HAS+552.44MTS2)**, las cuales se encuentran localizadas en **LOS POZOS ARRIBA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE. : VEREDA PEATONAL A OTROS LOTES

SUR. : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA DE LOS REYES PERALTA Y ELVIRA MENDOZA DE NIETO Y OTROS

ESTE : CARRETERA NACIONAL DE LOS POZOS ARRIBA A MACARACAS

OESTE : VEREDA PEATONAL A OTROS LOTES Y ELVIRA MENDOZA DE NIETO Y OTROS

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LOS POZOS**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veinte (20) días del mes de Agosto de 2013, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera

FIRMA Aranda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA Villarreal C.
LICDA. MONICA VILLARREAL C.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

201-401150

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ANATI

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 247-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): RAMON ABDIEL MENCHACA NJÑEZ Y OTROS
Vecino (a) de LAS MERCEDES corregimiento: CHICA del Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal Nº 8-297-921 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº 8-5-418-09 del 8 de MAYO de 2009 según plano aprobado Nº 804-05-23875 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS +2829.35 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de LAS MERCEDES Corregimiento CHICA Distrito de CHAME Provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: TELMA JUDITH CASTILLERO Y CALLEJON DE 1.00 M, SERVIDUMBRE DE 8.00 MTS HACIA CALLE MERCEDES HACIA OTROS LOTES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA ISABELA MENCHACA. MIRIAN ITSEL CABALLERO MENCHACA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TELMA JUDITH CASTILLERO, EDNA ROSA MENCHACA DE GARCIA Y OTROS.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 8.00 MTS HACIA CALLE LAS MERCEDES Y HACIA OTROS LOTES TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS ENRIQUE MENCHACA NUÑEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME a corregiduría de CHICA del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los ___días del mes de __ de ___

Firma: _____
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: _____
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador

20140 2391